

Expediente: 1987/09

Carátula: LOPEZ ESTELA DEL TRANSITO C/ YAPPUR OSCAR ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 13/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VERON, CARLOS ALBERTO-ACTOR/A

90000000000 - YAPUR, OSCAR ENRIQUE-DEMANDADO/A

20178603737 - LOPEZ, ESTELA DEL TRANSITO-ACTOR/A

90000000000 - YAPPUR, OSCAR ENRIQUE-DEMANDADO/A

20107913212 - CORREA URIBURU, LUIS ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A., -CITADA EN GARANTIA

27224294765 - AVILA, RITA PATRICIA-DEMANDADO/A

20286815848 - PETROS, GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

20178603737 - RODRIGUEZ, CARLOS AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1987/09



H102345504643

JUICIO: "LOPEZ ESTELA DEL TRANSITO c/ YAPPUR OSCAR ENRIQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" DIGITALIZADO // VIENE JUZG. C.C.C. IV° NOM.. EXPTE. N° 1987/09 - Juzgado Civil y Comercial Común II nom

PROVEÍDO DEL ESCRITO OFICIO ENVIADO 06/05/2025-11:03

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

Atento a lo requerido por la Sra. Vocal de la Sala I de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, y ponderando que en su presentación el quejoso señala que interpone "QUEJA POR RETARDACIÓN DE JUSTICIA, conforme lo previsto en el artículo 143 del CPCCT, debido a la injustificada negativa de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 a los fines que se libre el Oficio de transferencia de la orden de pago por la suma de \$787.500 en concepto de planilla de gastos", informe el Actuario al respecto. Asimismo, informe si al momento de informar la interposición de queja (escrito judicial del 26/04/2025) resultaba posible el libramiento del oficio solicitado. Finalmente, informe si el quejoso efectuó reclamos vía portal SAE o personalmente en la GEACC o por otra vía, y si interpuso pronto despacho por la falta de libramiento de la orden de pago con anterioridad a la interposición de la queja. FDO. DRA. ANDREA VIVIANA ABATE - JUEZA

En igual fecha informo a la Sra. Magistrada que de las constancias de la causa surge lo siguiente:

1. Por proveído de fecha 15/04/2025 se ordenó la providencia que a continuación se transcribe: " **San Miguel de Tucumán, abril de 2025.(...) 1)** En mérito a lo señalado por el art. 283 CPCCT Ley 9531, Secretaría proceda a quitar acceso reservado de los autos del rubro. **2)** Atento a lo expresamente normado por el art. 282 CPCCT Ley 9531, notifíquese a los demandados de la medida dictada en fecha 27/03/2025. **3) FECHO:** Atento lo solicitado, constancias de autos, hágase entrega al Dr. RODRIGUEZ CARLOS AUGUSTO, MP: 4262, la suma de **\$787.500** en concepto de planilla de gastos. **4)** A los efectos y de acuerdo a la comunicación del B.C.R.A. y al instructivo de Superintendencia de la Excma. Corte transfírase de la cuenta judicial n° 562209545499867 del

Banco Macro perteneciente a los autos del rubro y a la orden de este Juzgado la suma de **\$787.500** en concepto de pago por planilla de gastos a la cuenta caja de ahorros n° 1000559410, CBU N° 3108100900010005594109 del Banco Del Sol de Sancor Seguros, titularidad del letrado RODRIGUEZ CARLOS AUGUSTO, Cuit: 20178603737. A los efectos **LIBRESE OFICIO** al Banco MACRO SA al casillero digital: 30-50001008-4, debiéndose informar al Juzgado el cumplimiento de lo ordenado. Hágase constar que el letrado RODRIGUEZ CARLOS AUGUSTO, Cuit: 201786033737, no se encuentra registrado como deudor alimentario. (...) FDO. . DR. DANIEL LORENZO IGLESISAS JUEZ (P/T)

Informo que la providencia en cuestión fue firmada por el Magistrado Subrogante del Juzgado por encontrarse la Magistrada Titular en uso de licencia por compensación de feria.

2. En fecha 21/04/2025 consta nota actuarial en la cual se informa que no se remite cédulas para notificar a los demandados del proveído que antecede por falta de bonos de movilidad.

3. En providencia de fecha 22/04/2025 se ordena librar las cédulas antes referenciadas, por lo que en igual fecha se libra cédula a la demandada **AVILA RITA PATRICIA**, omitiéndose por un error involuntario al momento de su confección notificar a **YAPPUR OSCAR ENRIQUE**.

4. Por proveído de fecha 28/04/2025 firmado de conformidad con lo dispuesto en el art. 209 CPCCT, se ordena notificar a **YAPPUR OSCAR ENRIQUE** conforme se encuentra ordenado en fecha 15.04.2024, cuya cédula se remitió el día 29/04/2025

5. No habiendo sido diligenciada la cédula librada al demandado en fecha 28/04/2025, conforme lo informado por el Oficial Notificador en fecha 05/05/2025, esta Secretaría libró el día 06/05/2025 nuevamente cédula al demandado **YAPPUR OSCAR ENRIQUE** a fin de notificar el proveído de fecha 15.04.2024, regresando dicha cédula informada en fecha 09/05/2020.

Por providencia del día de la fecha la Magistrada Titular del Juzgado ordena el libramiento del oficio ordenado en providencia del 15/04/2025, el cual se confeccionó y libró en el día de la fecha.

Asimismo, informo que al momento en que el letrado informó la interposición de queja (escrito judicial del 26/04/2025), no resultaba posible el libramiento del oficio solicitado, en tanto no se había cumplido lo ordenado en el punto 2 de la providencia del 15/04/2025.

Finalmente, informo que el quejoso no efectuó reclamos vía portal SAE o personalmente en la GEACC o por otra vía, ni tampoco interpuso pronto despacho por la falta de libramiento de la orden de pago con anterioridad a la interposición de la queja. Es mi informe, Dr. Guillermo Garmendia Secretario.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. 1. Tengo presente el informe que antecede. 2. La Magistrada que suscribe, Andrea Viviana Abate, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación, en cumplimiento con lo solicitado por la Sra. Vocal Presidenta de la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero en oficio recibido en fecha 06/05/2025 y respecto al cual tomé conocimiento en el día de ayer revisando los expedientes cargados a mi firma, paso en lo que sigue a producir el informe previsto por el artículo 144 del CPCCT, que remite al art. 141 del CPCCT. En tal sentido y de manera preliminar, aclaro que de la presentación remitida por la Sala I de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común surge que el letrado de la parte actora interpuso "formal queja por retardación de justicia" solicitando en el punto 3 de su petitório que "Oportunamente, se haga lugar a la presente queja en todas sus partes, ordenando, previo informe del a quo, el dictado del acto jurisdiccional omitido dentro del plazo que se estime pertinente, ante la injustificada negativa de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4** de librar la orden de pago correspondiente" (cita textual, el resaltado me pertenece). Ahora bien, y sin perjuicio de que esta Magistrada no ejerce el rol de Directora de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4 a quien aparentemente estaría dirigida la queja, informo a la Sra. Vocal Presidenta de la Excma. Cámara que, conforme surge de lo informado por el Actuario, esta Magistrada se encontró en uso de licencia por compensación de feria, motivo por el cual no firmó ninguna de las providencias arriba señaladas (firmadas por el Sr. Juez Subrogante y por el Secretario conforme autorización prevista en el art. 209 CPCCT), con excepción de las providencia firmadas en el día de la fecha (12/05/2025), precisando que en proveído identificado H102345503886 ordené librar el oficio dispuesto en el providencia del 15/04/2025, constando su efectivo libramiento por Secretaría en el día de la fecha.

Secretaría libre oficio a la Excma. Cámara Civil a fin de poner en conocimiento de la Sra. Vocal Presidenta de la Sala I de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común lo aquí informado, con transcripción del informe actuarial que antecede.1987/09. AVA-1987/09. FDO. |DRA. ANDREA VIVIANA ABATE. - JUEZA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOMINACIÓN.-

Actuación firmada en fecha 12/05/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

Certificado digital:

CN=GARMENDIA Guillermo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20172690514

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.